



CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

**Nota C.G.P. N° 32/05 (a valores actuales)**  
Corrientes, 27 de julio de 2005.

Sr. **Director de Administración**  
Su despacho

**Ref:** Nota sobre la normativa aplicable a los contratos de locación de obras o de servicios que sean de tipo periódicos, simultáneos o sucesivos.

De mi consideración:

En mi carácter de Contador General de la Provincia, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de informarle sobre el tratamiento y la normativa aplicable a los contratos de locación de obras o de servicios que sean de tipo periódicos, simultáneos o sucesivos. A tal efecto transcribimos la normativa legal vigente en lo referente al citado tema:

El **Decreto N° 3056/04** en su **Anexo I** establece:

#### SECCION VII

#### CONTRATACIONES PARCIALES, SIMULTÁNEAS o SUCESIVAS

##### Prohibición de desdoblamiento

**Art. 99°.** — No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la Ley N° 5.571 para los procedimientos de selección.

##### Determinación de la modalidad de la contratación

**Art. 100°.** — Para determinar la modalidad de contratación en los Contratos de Locación de Obras o de Servicios que sean de tipo periódicos, simultáneos o sucesivos; se deberá proyectar para doce (12) meses el monto mensual proporcional de dichos contratos. Una vez determinada la modalidad de cada contratación, deberá aplicarse la normativa respectiva.

##### Honorarios o conceptos similares

**Art. 101°.** — Todo contrato de Locación de Obra o de Servicios celebrado con una persona física mediante el cual se abonan honorarios o conceptos similares, que respondan a contrataciones de tipo periódicas, simultáneas o sucesivas; y cuyo monto mensual proporcional proyectado para doce (12) meses supere el diez por ciento (10%) del importe fijado en el Art. 109° Inc. 2) de la Ley N° 5.571, deberá ser homologado por decreto del Poder Ejecutivo.

Si el monto citado en el párrafo anterior supera el importe fijado en el Inc. 2) del Art. 109° de la Ley N° 5.571, se aplicará lo establecido en el Art. 100° del presente decreto.

*Artículo modificado por el Art. 2° del Decreto N° 406/2005 (16-03-05) - B.O. 28/03/05.*

*Texto anterior: "Toda contrato de locación de obra o de servicios, celebrado con una persona física, mediante el cual se abonan honorarios o conceptos similares; que respondan a contrataciones de tipo periódicas, simultáneas o sucesivas; y cuyo monto mensual proporcional proyectado para doce (12) meses, supere el diez por ciento (10%) del importe fijado en el Art. 109° - Inc 2) de la Ley N° 5.571; deberá ser homologado por decreto del Poder Ejecutivo.*

*Si el monto citado en el párrafo anterior, supera el importe fijado en el Art. 109° - Inc. 2) de la Ley N° 5.571, se aplicará lo establecido en el Art. 97° del presente decreto."*

La Ley N° 5.571 en su parte pertinente establece:

#### TITULO VIII

##### Del Sistema de Contrataciones

**Art. 108°.-** Todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo deriven gastos y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos, que serán autorizados, tramitados y aprobados por el Poder Ejecutivo.-



## CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

**Art. 109°.-** No obstante lo expresado en el Art. N° 108, podrán contratarse:

1) Por licitación privada, cuando el monto de la operación no exceda de novecientos mil pesos (**\$ 900.000**).

2) Por compra directa, previo concurso de precios, hasta cuatrocientos cincuenta mil pesos (**\$ 450.000**); según lo reglamenten los Poderes del Estado.

3) Directamente, con autorización del Poder Ejecutivo y los demás Poderes del Estado, ante alguna de las siguientes situaciones:

c) Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaron desiertos o no se presentaron ofertas válidas.

d) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o casos fortuitos.

e) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiere sustituido conveniente.

h) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.

i) Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados.

**Art. 111°.-** Los Poderes del Estado podrán contratar mediante concurso de títulos, méritos y antecedentes en aquellos casos donde la capacidad técnica, científica, cultural y/o artística sea considerada primordial para la obtención del servicio o trabajo solicitado.

Los concursos de títulos, méritos y antecedentes podrán ser públicos o privados.

---

En virtud de la normativa legal vigente citada anteriormente se llega a la siguiente **conclusión**:

- 1) Todo contrato de locación de obra o de servicios celebrado con una persona física mediante el cual se abonan honorarios o conceptos similares, que respondan a contrataciones de tipo periódicas, simultáneas o sucesivas; y cuyo monto mensual proporcional proyectado para doce (12) meses supere el 10% (**\$ 45.000.-**) del importe fijado en el Art. 109° Inc. 2) de la Ley N° 5.571, necesariamente deberá ser homologado por decreto del Poder Ejecutivo y el monto proyectado determinará si la contratación debe instrumentarse mediante: licitación pública, licitación privada, concurso o concurso de precios.
- 2) En caso de que se opte por contratar directamente como vía de excepción, previsto en el Art. 109° - Inc. 3) de la Ley N° 5.571, el decreto además deberá hacer expresa mención de esta situación y encuadrarlo en algunas de las causales de excepción, tal lo establecen los Art. 86°, 87° o 90° del Anexo I del Decreto N° 3056/04 y sus modificaciones; igual tratamiento tendrán las contrataciones con personas jurídicas en situaciones similares.
- 3) Otra opción que podrá utilizarse cuando se de la situación establecida en el punto 1) y se opte por contratar directamente con una persona física como vía de excepción prevista en el Art. 109° - Inc. 3) de la Ley N° 5.571, el decreto, además de ser homologado, deberá hacer expresa mención de esta situación y exceptuarlo del cumplimiento del segundo párrafo del Art. 101° del Anexo I del Decreto N° 3056/04 y sus modificaciones.

---

Por lo tanto esta Contaduría General **no dará curso a los expedientes que no reúnan las condiciones antes citadas.**

Sin otro particular y esperando que la presente nota sirva para esclarecer el tratamiento y la normativa a aplicar en los contratos de locación de obras o de servicios que sean de tipo periódicos, simultáneos o sucesivos; saludo a Ud. muy atentamente.-